

EXPEDIENTE: RR.IP.1819/2018	CAROLINA NERI	FECHA RESOLUCIÓN: 03/12/2018
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA		
MOTIVO DEL RECURSO: Se inconforma con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



30



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Procedimientos

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: CAROLINA NERI

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1819/2018

FOLIO: 0109000334518

En la Ciudad de México, a tres de diciembre del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se previno a la particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió del doce al dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Ahora bien, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte de la recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Dirección de Asuntos Jurídicos

Subdirección de Procedimientos

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: CAROLINA NERI

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.1819/2018

FOLIO: 0109000334518

artículo 248, fracción IV de la Ley de en cita, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.-** Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MDSR/RAAM/UXFC